



P

Nº 143864

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I Ó N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-

06045130

Montevideo, 4 SEP 2006

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la empresa "CONSTRUCTORA SANTA MARIA LTDA.", solicita se le conceda autorización para el uso en aguas jurisdiccionales de la embarcación "PONTÓN 825" de bandera argentina, con el fin de realizar tareas de dragado en el proyectado muelle de "ONTUR", en la ciudad de Nueva Palmira, en el departamento de Colonia.-----

RESULTANDO: que la Dirección Registral y de Marina Mercante informó que podría accederse a la utilización de la mencionada embarcación dado que existen en la Bandera Nacional Pontones registrados en diferentes categorías, pero de distintas características técnicas con respecto a la embarcación mencionada.-----

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, modificativo del artículo 1ro. de la Ley 12.091 de 5 de enero de 1954.-----

II) que la citada embarcación deberá cumplir con los requisitos y exigencias dispuestas por el artículo 11 de la Ley 17.121 de 21 de junio de 1999, mediante la contratación de los seguros respectivos, lo que deberá acreditarse ante dependencias de la Prefectura Nacional Naval previamente a iniciar las operaciones.-----

///

2006.04513.0

///

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo informado por el Comando General de la Armada, con el asesoramiento de la Prefectura Nacional Naval y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorízase con carácter de excepción a la empresa "CONSTRUCTORA SANTA MARIA LTDA.", el uso en aguas jurisdiccionales de la embarcación "PONTÓN 825" de Bandera Argentina, con el fin de realizar tareas de dragado en el proyectado muelle de "ONTUR", en la ciudad de Nueva Palmira en el departamento de Colonia.-----


2do.- Establécese que el periodo para la utilización de la embarcación de referencia es mientras duren las obras mencionadas, salvo que el país cuente con embarcaciones disponibles que cumplan con los requisitos técnicos exigidos.-----

3ro.- Determinase que la referida embarcación deberá cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 11 de la Ley 17.121 de 21 de junio de 1999.-----

4to.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada, a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

  
AZUCENA BERRUTTI



  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República  
LOG/PAT  
AG/xa-vm